



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00260-2012-Q/TC

LIMA

BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 14 de diciembre de 2012

VISTO

El recurso de queja interpuesto por el Banco República en Liquidación, debidamente representado por don Jean Pierre Nava Mendiola; y,

ATENDIENDO A

1. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202.º de la Constitución Política y el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias [infundadas o improcedentes] de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que esta última se expida conforme a ley.
3. Que, asimismo, al conocer el recurso de queja, este Colegiado solo está facultado para revisar las posibles irregularidades que pudieran cometerse al expedir el auto que resuelve el recurso de agravio constitucional de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18º del Código Procesal Constitucional o los supuestos establecidos en las RTC N.º 168-20007-Q/TC, complementada por la STC N.º 0004-2009-PA/TC, y la RTC N.º 201-2007-Q/TC; no siendo de su competencia examinar aquellas resoluciones que sean distintas de las que pueden ser evaluadas a través del mencionado recurso.
4. Que en el presente caso, se advierte que el recurso de agravio constitucional reúne los requisitos previstos en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, ya que ha sido promovido contra la sentencia de segundo grado (f. 12) expedida en el expediente N.º 13823-2011 (sobre proceso de amparo seguido por el Banco recurrente contra el Poder Judicial), que declaró improcedente la primera y tercera



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00260-2012-Q/TC

LIMA

BANCO REPÚBLICA EN LIQUIDACIÓN

pretensión principal por haberse planteado la demanda fuera del plazo de prescripción que regula el artículo 44º del Código citado, y ha sido presentado dentro del plazo legal que exige el artículo 18º antes referido, pues la notificación de la sentencia de vista y la interposición del referido medio impugnatorio se efectuaron los días 15 y 29 de octubre de 2012 –fojas 11 y 18 de autos–, respectivamente.

5. Que en consecuencia, al haber sido incorrectamente denegado el recurso de agravio constitucional, el presente recurso de queja merece ser estimado.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **FUNDADO** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
VERGARA GOTELLI
CALLE HAYEN**

Lo que certifico.

OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL